



RADICACIÓN: 08001310500720210033300
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: ROMARIO CERVANTES; ANA JOSEFA MEJÍA OSPINO; WILLIAMCERVANTES SALAS;
NATALIA CERVANTESJOHNATHAN CERVANTEZ; ALEJANDRO CEFVANTEZ
DEMANDADA: AXIS SECURITY CONSULTING SERVICES LTDA; CORPORACION COMUNITARIA Y SOCIAL MARFIL
ASUNTO: CONTROVERSIAS DE CONTRATOS-; DECIDE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual estando notificado el proceso a las dos demandadas según se aprecia en los documentos 43 y 44 del expediente virtual, el apoderado judicial de los demandantes ha presentado memorial el 17 de enero del corriente año, solicitando la terminación del proceso solo con relación a los demandantes y la demandada Axis Security Consulting Services LTDA por haber suscrito transacción de las pretensiones de la demanda de la referencia. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RADICACIÓN: 08001310500720210033300
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: ROMARIO CERVANTES; ANA JOSEFA MEJÍA OSPINO; WILLIAMCERVANTES SALAS;
NATALIA CERVANTESJOHNATHAN CERVANTEZ; ALEJANDRO CERVANTEZ
DEMANDADA: AXIS SECURITY CONSULTING SERVICES LTDA; CORPORACION COMUNITARIA Y SOCIAL MARFIL

Visto y constatado lo señalado en el informe secretarial, procede el Despacho a resolver la solicitud de revisión del acuerdo transaccional al cual llegaron las partes y aportan al expediente mediante memorial remitido al correo institucional por el apoderado de la parte actora, a la luz de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso como modo anormal de terminación.

Sea lo primero estimar si el acuerdo presentado por el apoderado de los demandantes ostenta la legitimidad requerida por la ley, ante lo cual debe señalarse que el doctor Paul Correa, quien suscribe el acuerdo en comento, se encuentra plenamente facultado para transigir mediante poder aportado al expediente con la presentación de la demanda, lo que en principio permite el estudio de la manifestación de voluntad de terminar el proceso.

Exntendida como legítima la procedencia del acuerdo por la parte activa, cabe señalar que el escrito, al estar suscrito también por el representante legal de la demandada Axis Consulting, tiene frente a tal entidad plena validez en los términos establecidos en el artículo 312 del Código General del proceso, por estar tal facultad relegada a las partes por ministerio de ley y obrar en el expediente, como se advirtió en precedencia, poder debidamente conferido al apoderado para transar las pretensiones de la demanda y certificado de cámara de comercio en el cual se evidencia identidad entre el representante legal con facultades para transar procesos judiciales y quien firma el acuerdo en nombre de esta demandada.

Ahora bien, en lo tocante al objeto de la transacción puede afirmarse de lo que obra en el informativo que las pretensiones de la demanda que fueron transadas versaban sobre derechos renunciabiles y discutibles en los términos del artículo 15¹ del Código Sustantivo

¹ **CSTSS. ARTÍCULO 15. VALIDEZ DE LA TRANSACCION.** Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.



RADICACIÓN: 08001310500720210033300
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: ROMARIO CERVANTES; ANA JOSEFA MEJÍA OSPINO; WILLIAM CERVANTES SALAS;
NATALIA CERVANTES JOHNATHAN CERVANTEZ; ALEJANDRO CEFERVANTEZ
DEMANDADA: AXIS SECURITY CONSULTING SERVICES LTDA; CORPORACION COMUNITARIA Y SOCIAL MARFIL
ASUNTO: CONTROVERSIAS DE CONTRATOS-; DECIDE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

Laboral y de la Seguridad Social, lo que lleva a determinar que el objeto de la transacción es conforme a los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso que a su tenor indica:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.
(...)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

En ese orden se determina que, no existiendo aún sentencia que ponga fin al proceso y estando la transacción planteada de común acuerdo por el apoderado de los demandantes y la representante legal de Axis Consulting Services Ltda., se acoplan los alcances del contrato de transacción suscrito por las partes a las previsiones legales del artículo 312 antes citado, lo que implica tener por válido tal acuerdo de voluntades, anotando que, corrido traslado del acuerdo de transacción a la otra demandada, la misma no aportó al expediente en los términos de ley memorial de objeción o salvedad alguna.

En lo tocante a las costas se abstendrá el despacho de condenar a ellas en los términos del inciso 4º del artículo 312 del Código General del Proceso².

Así las cosas, el Juzgado aceptará la terminación anormal del proceso por transacción, produciendo tal decisión los mismos efectos de la cosa juzgada que generaría una sentencia absolutoria tal como lo prevé el plurimencionado artículo 312 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral de Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero.- Aprobar la transacción celebrada entre los demandantes Romario Cervantes, Ana Josefa Mejía Ospino, William Cervantes Salas, Natalia Cervantes, Johnathan

² **Artículo 312. Trámite**

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720210033300
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: ROMARIO CERVANTES; ANA JOSEFA MEJÍA OSPINO; WILLIAM CERVANTES SALAS;
NATALIA CERVANTESJOHNATHAN CERVANTEZ; ALEJANDRO CEFVANTEZ
DEMANDADA: AXIS SECURITY CONSULTING SERVICES LTDA; CORPORACION COMUNITARIA Y SOCIAL MARFIL
ASUNTO: CONTROVERSIA DE CONTRATOS-; DECIDE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

Cervantes, Alejandro Cervantes mediante apoderado judicial doctor Paul Correa y la representante legal de la demandada Axis Consulting Services Ltda. y, en consecuencia, conforme a lo pactado en las consideraciones y en la petición de terminación consignada en contrato de transacción aportado, dar por terminado el proceso de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso con relación a esta demandada.

Segundo. Continuar el proceso con relación a la demandada Corporación Comunitaria y Social Marfil.

Tercero. Sin costas.

Cuarto. Ejecutoriada la presente decisión, previo vencimiento de los términos de ley, vuelva el expediente a despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 11/02/2022, se notifica auto de fecha 10-02-2022 Por estado No. 21 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
